

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**EXPORT GROUP GESCOPYS, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS GUILLÉN GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

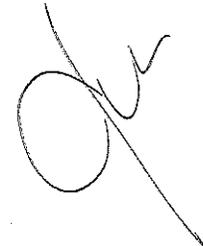
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en arrendamiento de equipo de fotocopiado, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha 29 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo M. Morán Moguel, Notario número 47 del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes EGG060629SAA y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, bajo el folio número [redacted], con fecha veintiséis de julio de dos mil seis.
- II.2 Que el C. Carlos Guillén González, en su carácter de Administrador único de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita



CONTRATO N° CN-JUR-014/2021

con la Póliza número [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2018, otorgada ante la fe Lic. Juan Martín Álvarez Moreno, Corredor Público número 46 de la Ciudad de México. El C. Carlos Guillén González, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que tiene como actividad preponderante la compra, venta, renta, distribución y comercio en general de toda clase de equipos, muebles y máquinas para copiado.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201501291091394.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Quintero Manzana 18 Lote 2, colonia Paraje San Juan, Alcaldía de Iztapalapa, código postal 09830, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" otorga en arrendamiento a "EL PRD" y este recibe en tal concepto, 20 (veinte) máquinas copiatoras que incluyen funciones de impresoras y escáner, cuyas características se encuentran debidamente relacionadas y descritas con su marca, modelo y número de serie a continuación:

	ID EQ	No. SERIE	MARCA	MOD.	OBSERVACIONES
1	B.F.	S9049500523	RICOH	SP-5200S	COP.IMP. Y ESCANER
2	B.F.	S9068700787	RICOH	SP-5200S	COP.IMP. Y ESCANER
3	B.F.	V8005600875	RICOH	PM5001	COP.IMP. Y ESCANER
4	B.F.	V8224900121	RICOH	MP2851	COP.IMP. Y ESCANER
5	B.F.	S9068500682	RICOH	SP-5200	COP.IMP. Y ESCANER
6	B.F.	9211686Y00	SHARP	MX-B401	COP.IMP. Y ESCANER
7	B.F.	W422L101663	RICOH	MP2852	COP.IMP. Y ESCANER
8	B.F.	W433L400796	RICOH	MP3352	COP.IMP. Y ESCANER
9	B.F.	S9039600108	RICOH	SP-5200S	COP.IMP. Y ESCANER
10	B.F.	W432L301801	RICOH	MP3352	COP.IMP. Y ESCANER
11	B.F.	S9028900350	RICOH	SP-5200S	COP.IMP. Y ESCANER
12	B.F.	W432L300087	RICOH	MP3352	COP.IMP. Y ESCANER
13	B.F.	S9068800851	RICOH	SP-5200S	COP.IMP. Y ESCANER
14	MTY	V8005600875	RICOH	MP5001	COP.IMP. Y ESCANER

CONTRATO N° CN-JUR-014/2021

15	BAJIO	DPW02335	RICOH	3225	COP.IMP. Y ESCANER
16	BAJIO	S9029300401	RICOH	5200	COP.IMP. Y ESCANER
17	DGO.	HRN03276	CANON	ADV 4045	COP.IMP. Y ESCANER
18	DGO.	S9029000502	RICOH	5200	COP.IMP. Y ESCANER
19	DGO.	S9068800845	RICOH	5200	COP.IMP. Y ESCANER
20	COP.	V8315100652	RICOH	MP 3351	COP.IMP. Y ESCANER

SEGUNDA.- El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que en el costo pactado en la cláusula anterior quedan incluidos además del arrendamiento, los siguientes servicios: copiado sin límite, un técnico que asistirá una vez por semana, conectividad a PC o Red, tóner ilimitado, revelador ilimitado, refacciones, copiadoras de soporte, capacitación de los equipos, 250 códigos de usuario en cada copiadora para mejor control, código por departamento con mínimos por cada código para controlar el copiado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 29 de enero del presente año. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- Las máquinas fotocopiadoras, las cuales se hace referencia en la cláusula primera, serán retiradas de las instalaciones de este edificio sede a más tardar el día 16 de enero del presente año.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es del 01 al 29 de enero de 2021.

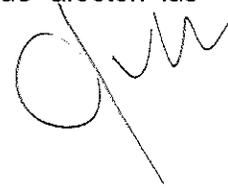
SÉPTIMA.- "EL PRD" avisará por escrito a "EL PRESTADOR", en caso de que sea necesario mover de lugar o trasladar alguno o todos los equipos a otro domicilio. Si el traslado de los equipos se hace sin conocimiento de "EL PRESTADOR" y llegaran a sufrir daños, la reparación será con cargo a "EL PRD".

OCTAVA.- Para el caso de que "EL PRD" sea objeto de embargo en sus bienes por cualquier autoridad jurisdiccional, se obliga a sacar en paz y a salvo el equipo propiedad de "EL PRESTADOR" e indemnizar a éste por los daños o perjuicios que le causen.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a tener las máquinas en buen estado de funcionamiento continuo dentro de las especificaciones y límites técnicos propios del equipo y será el único autorizado para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan como causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1.- Por la falta de servicio técnico en los equipos por 12 horas, a partir de haber recibido el reporte vía telefónica en las oficinas de "EL PRESTADOR".
- 2.- Por falta de suministros de los consumibles necesarios para el buen funcionamiento de las copiadoras durante un lapso de 48 horas posteriores a su llamado y solicitud por escrito vía fax a la oficina de "EL PRESTADOR".
- 3.- Por no atender los reportes de servicio en un término de 48 horas después de haberle notificado a "EL PRESTADOR" por teléfono la descompostura del equipo y no acudir al mismo.
- 4.- Por presentar alguno o todos los equipos, reiteradas descomposturas que afecten las actividades ordinarias de "EL PRD".



DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por cada día de atraso de los servicios no realizados oportunamente, la cantidad equivalente al 30% que se calculará sobre el monto máximo de los servicios pagados en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, todos los días laborables del Partido, así como en los eventos que realice aún y cuando estos se desarrollen en días no laborables.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".



VIGÉSIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZALEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR " EL PRESTADOR"

CARLOS GUILLÉN GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE EXPORT GROUP
GESCOPYS, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA-
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.